Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:
Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia
el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
Usuario/a → Centro → Juzgado

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente
desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes
desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos

---

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2022-00016– 00
Asunto : Abstenerse de admitir demanda

Armenia, 11 febrero 2022.

Revisada la demanda por parte del Despacho se advierte que no se tiene certeza respecto al factor territorial [Artículo 28-7 del CGP.], toda vez, que del contrato de arrendamiento aportado con la demanda no se extrae la ciudad en la que se encuentra ubicado el bien inmueble, ya que tan solo se hace referencia a “Calle 16 No 21A09A Dos quintas partes de un lote de terreno” (pag. 10 doc. 05).

Aunado a lo anterior se tiene entonces que el contrato de arrendamiento de local comercial no cumple con el requisito contemplado en el literal b del artículo 3 de la

ley 820 de 2003, toda vez, que no se identifica de manera clara el inmueble objeto de contrato.

Para terminar, el despacho también observa las siguientes inconsistencias:

1. No son concordantes la demanda y el contrato de arrendamiento, toda vez, que en el primero se estableció que la fecha de realización del contrato fue el día 12 de marzo del 2018 (pag.3 doc. 3) siendo esta inconsistente a la fecha estipulada en el contrato de arrendamiento, el cual plasma el día 20 de marzo del 2018 (pág. 10 doc. 05).

2. El documento número 7 "poder", hace referencia a una demanda de carácter laboral, totalmente ajena a la demanda instaurada en el despacho, dejando sin sustentos de representación legal a la parte demandante.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal con sede en Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de admitir la demanda para proceso verbal de restitución de inmueble arrendado promovido por Nancy Rodríguez Rivera**,** con c.c. No. 41.904.935, en contra de Jhon Jairo Arias Beltrán, con c.c. Nº 7.543.352, y en contra de Oscar González Valencia, con c.c. Nº 18.495.710, por las razones de orden legal expuestas.

SEGUNDO: En firme este auto archívense las diligencias, previas las anotaciones en libros radicadores.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado Miller Leandro Alvear Castro con c.c. 4.375.992 y T.P. 139.102 del CSJ., para representar a la parte demandante solo para los efectos de este auto.
/Ljrp

Inhábiles 12 y 13 febrero 2022
Se notifica por estado el 14 febrero 2022

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d0884c2dcf1cbc76621a748183170a644873f907ce17b359c99e7be6d5840b1**

Documento generado en 11/02/2022 10:34:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica